

"2018, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"

OFICIO NÚMERO: CJGEO/ 0231 /2018.

ASUNTO: Se remite iniciativa.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, agosto 31 de 2018.

**CIUDADANO DIPUTADO JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.
CALLE 14 ORIENTE, NO. 1, SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.**

Distinguidos Diputados:

En mi calidad de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, Representante Legal del Estado y del Titular del Poder Ejecutivo, por instrucciones del Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 49, párrafo primero, fracciones I y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, adjunto al presente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 46-D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, debidamente signada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, lo anterior a fin de que se admita, discuta y, en su caso, se apruebe por esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Sin otro asunto en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

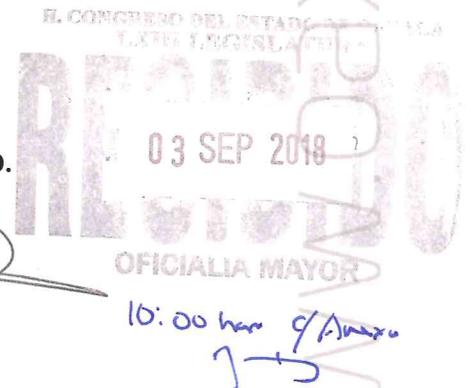
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



MAESTRO JOSÉ OCTAVIO TINAJERO ZENIL.



C.c.p.: Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa. Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Para su superior conocimiento.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

CALLE 14 ORIENTE, NÚMERO 1,
SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA.

Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y obligaciones que me confieren los artículos 50, fracción II; 66; 79, fracción I y 80 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 70 y 71 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca tengo a bien someter a consideración, discusión y en su caso, aprobación de esa Honorable Legislatura, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 46-D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado de Oaxaca es dueño de la mayor biodiversidad en el país, por lo tanto, es de suma importancia contar con políticas públicas a favor del cuidado del medio que promuevan, entre otras acciones, el uso eficiente y racional de los recursos naturales, tal es el caso de las energías renovables, asignatura donde la entidad es pionera a nivel nacional. En este tema, también se considera inaplazable la articulación de políticas públicas para la mitigación del cambio climático y la atención a los desastres naturales.

La preservación, conservación y protección del medio ambiente es una de las principales funciones de la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable; la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de protección al ambiente atribuidas a las Entidades Federativas, son ejercidas a través de la Secretaría citada, quien es la encargada de realizar acciones encaminadas a proteger el ambiente en el territorio del Estado a través de las políticas gubernamentales correspondientes.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

En este contexto con fecha 16 de junio de 2018, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley que Crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, Organismo Público Descentralizado, que tiene por objeto vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permitan garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Por ello es imprescindible derogar la fracción XVIII del artículo 46-D; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, toda vez que la atribución otorgada en esta fracción a la Secretaría del Medio Ambiente, Energías y Desarrollo Sustentable, le corresponde atenderla a la recién creada Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca.

Por los motivos expuestos y en ejercicio de mis facultades constitucionales, someto a consideración, discusión y, en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA
DIVERSAS FRACCIONES, AL ARTÍCULO 46-D DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

ARTÍCULO UNICO: Se **reforman** las fracciones II, XI, XXIII y XXIV; se **adicionan** las fracciones XXV, XXVI y XXVII; se **deroga** la fracción XVIII todas del artículo 46-D, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 46-D. ...

I.

II. Formular y conducir **el plan sectorial** y el programa estatal de protección al ambiente, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo;

III. a la X. ...



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

- XI. Regular las actividades que **no sean consideradas altamente riesgosas** cuando por los efectos que puedan generar, impacten ecosistemas o el ambiente en la entidad;

- XII. a la XVII. ...

- XVIII. **Se deroga;**

- XIX. a la XXII. ...

- XXIII. Impulsar políticas públicas, para la mitigación y adaptación al cambio climático y fomentar estudios e investigaciones en esta materia, en el ámbito de su esfera competencial;

- XXIV. **Desarrollar e implementar acciones, programas o proyectos en materia de energías limpias y renovables, y demás que permitan la protección del ambiente y del equilibrio ecológico en términos de la legislación aplicable y de los instrumentos jurídicos que para el efecto se celebren con el Gobierno Federal;**

- XXV. **Regular el aprovechamiento sustentable, la prevención y control de la contaminación de las aguas de jurisdicción estatal, así como, de las aguas nacionales que se tengan asignadas conforme a la legislación aplicable;**

- XXVI. **Regular e implementar acciones de prevención y control de la contaminación generada por los vehículos automotores que circulan en el Estado, así como, ejecutar por si o a través de un tercero el servicio de verificación vehicular, y**

- XXVII. **Las que en el ámbito de su competencia le confiera directamente el Gobernador del Estado, su Reglamento Interno y demás disposiciones normativas aplicables.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE OAXACA

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.



MAESTRO ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA.